

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1208 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Comercio Exterior y Cambios, don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente Asesor de la Dirección de Política Financiera,  
señora María Elena Ovalle Molina;  
Secretario General Subrogante, don Gabriel Armas Fernández;  
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,  
señorita Benigna Rentería Velasco;  
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1208-01-780419 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Comercio Exterior - Memoranda N°s. 62 y 63.

La señorita Benigna Rentería dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

1° Autorizar la anulación de los siguientes financiamientos, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe, otorgados por los bancos que se indican a los exportadores que se señalan, sin aplicar sanción a los exportadores en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Financiamiento</u> US\$	<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>
62.238,56		
309.207,50		

2° Liberar a las siguientes firmas, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados, de retornar los montos que se indican con cargo a las exportaciones amparadas por los Registros de Exportación que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto no retornado US\$</u>
138251		
132708		1.800.-
132120		4.393,50
		2.816,88

3° Amonestar a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>
529133	Empresa Nacional del Petróleo
529132	Empresa Nacional del Petróleo
522575	Empresa Nacional del Petróleo
533663	Empresa Nacional del Petróleo
495702	Empresa Nacional del Petróleo
498801	Empresa Nacional del Petróleo
507218	Empresa Nacional del Petróleo
439903	Empresa Nacional del Petróleo

4° Amonestar al Banco del Trabajo por haber otorgado a [REDACTED] financiamiento de pre-embarque para sus operaciones de exportación de cloruro de polivinilo amparadas por Registros N°s. 02791 y 02691, Arica, ya que en conformidad a lo dispuesto en el N° 12.3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, el financiamiento para la exportación de dicha mercadería sólo puede ser otorgado después del embarque.

5° Aplicar a las siguientes firmas, las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
618524	[REDACTED]	3249	25.877.-
526596	[REDACTED]	3250	1.065.-
619218	[REDACTED]	3251	2.711.-
2569 Iquique	[REDACTED]	3252	2.105.-
8038 Antof.	[REDACTED]	3258	156.-
08253 Antof.	[REDACTED]	3259	123.-
055511 Valpso.	[REDACTED]	3260	174.-
055389 Valpso.	[REDACTED]	3261	160.-
055388 Valpso.	[REDACTED]	3262	180.-
055390 Valpso.	[REDACTED]	3263	125.-
055586 Valpso.	[REDACTED]	3264	497.-
055857 Valpso.	[REDACTED]	3265	243.-

6° Aplicar a las siguientes firmas, las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
135311	[REDACTED]	3253	1.535.-
41466-T Valpso.	[REDACTED]	3266	245.-
41577-T Valpso.	[REDACTED]	3267	495.-
41082-2 Valpso.	[REDACTED]	3268	582.-
480 Talca	[REDACTED]	3269	538.-
559 Talca	[REDACTED]	3270	342.-
551 Talca	[REDACTED]	3271	108.-
551 Talca	[REDACTED]	3272	442.-
15087 P.Arenas	[REDACTED]	3273	850.-

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
15163	P.Arenas	3274	336.-
15102	P.Arenas	3275	240.-
15102	P.Arenas	3276	175.-
15102	P.Arenas	3277	115.-
620	Talca	3278	323.-
620	Talca	3279	255.-
639	Talca	3280	273.-
638	Talca	3281	182.-
638	Talca	3282	271.-
14998	P.Arenas	3283	100.-

7° Liberar a los siguientes exportadores de retornar los montos que se señalan con cargo a las exportaciones amparadas por los Registros que se indican, aplicando a dichos exportadores las multas cuyos números y montos se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto no retornado US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
552	Talca	2.674,40	3255	5.348.-
113032		10.000.-	3256	20.000.-
140355		2.738.-	3257	5.476.-

8° Autorizar al [redacted] para anular financiamiento por US\$ ... 124.240,24 otorgado a [redacted] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicando al exportador multa N° 3254 por US\$ 48.392.-

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los importadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
580302	[redacted]	2962	452.-
582331	[redacted]	3006	259.-
049442	Valpso.	2823	129.-

10° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
801579	[redacted]	3179	2.876.-
143171	[redacted]	2934	818.-
144366	[redacted]	2926	524.-
144939	[redacted]	2925	426.-
144940	[redacted]	2924	208.-
144203	[redacted]	2927	169.-
134289	[redacted]	2759	8.177.-
134289	[redacted]	2758	8.840.-
126677	[redacted]	2805	5.625.-
000119	Temuco	2601	6.997.-

11° Conceder a los siguientes exportadores, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, una prórroga de 60 días para cumplir con el retorno de los saldos morosos correspondientes a las exportaciones amparadas por los Registros que se indican, dejando sin efecto las multas cuyos números y montos se señalan, que les habían sido aplicadas por tal motivo:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
127888		3185	86.330.-
137446		2869	20.000.-

12° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por los siguientes importadores de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
580899		3001	131.-
581846		3002	365.-
565098		2999	275.-
578100		2970	155.-
577149		2958	207.-
582553		3005	146.-
579836		2987	124.-
053280 Valpso.		2831	109.-

El valor de las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1208-02-780419 - Señor Leonardo Tamblay F. - Designación como miembro Comité Local de Iquique - Memorandum N° 225 de la Secretaría General.

El señor Gabriel Armas manifestó que en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 875, la Oficina de Iquique ha solicitado se designe como integrante del Comité Local de esa ciudad, al Administrador de Aduanas, don Leonardo Tamblay Flores. Agregó que atendiendo a esta petición, se trae a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó designar al señor Administrador de la Aduana de Iquique, don Leonardo Tamblay Flores, como miembro integrante del Comité Local de Iquique.

1208-03-780419 - Señor Rafael Ortega M. y señora Adriana Morales R. - Designación como miembros integrantes del Comité Local de Castro - Memorandum N° 240 de la Secretaría General.

El señor Armas señaló que igualmente en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 875, la Oficina de Castro ha solicitado se designe como integrantes del Comité Local de esa ciudad, al Jefe de Impuesto Internos, don Rafael Ortega Moya, y a la señora Adriana Morales Ríos, Administradora del Servicio de Aduanas, subrogante. Agregó que para tal efecto trae a consideración del Comité el correspondiente proyecto de acuerdo.

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente que se está gestionando la eliminación de la Oficina de Castro, agregando el señor Carlos Molina que ya se han cumplido todos los trámites necesarios y que, en consecuencia, la Dirección Administrativa presentará el proyecto a consideración del Comité en la próxima Sesión.

El señor de la Cuadra señaló que el hecho de que la Oficina está pronta a desaparecer, no es impedimento para designar como integrantes del Comité Local a las personas señaladas, ya que éste debe seguir en funciones hasta la fecha en que se cierre la Oficina.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó designar al señor Jefe de Impuestos Internos, don Rafael Ortega Moya y a la señora Administradora del Servicio de Aduanas de Castro, Subrogante, doña Adriana Morales Ríos, como miembros integrantes del Comité Local de Castro.

1208-04-780419 - Sr. Andrés Vásquez S. - Comisión de Servicio al exterior para asistir a reunión del BID en Washington - Memorandum N° 368 de la Dirección Administrativa.

En conformidad a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio aprobado en Sesión N° 1140, el señor José Luis Granese dió cuenta al Comité de la resolución de comisión de servicio al exterior N° 282 del 29 de marzo de 1978, del señor Andrés Vásquez Salas, para asistir a una reunión con el Banco Interamericano de Desarrollo en Washington del 20 al 23 de abril de 1978.

Señaló que la Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1208-05-780419 - Sr. Hernán F. Errázuriz C. - Comisión de servicio al exterior para asistir a firma crédito con el Morgan en Londres - Memorandum N° 369 de la Dirección Administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio aprobado en Sesión N° 1140, el señor Granese dió cuenta de la resolución de comisión de servicio al exterior N° 291 del 3 de abril de 1978, del señor Hernán Felipe Errázuriz Correa, a Londres, para asistir a la firma del crédito con el Morgan, a partir del día 5 hasta el 10 del mes en curso. Señaló que la Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1208-06-780419 - Sr. Patricio Tortello E. - Comisión de servicio al exterior para asistir al II Congreso Latinoamericano de Comercio Exterior - Memorandum N° 370 de la Dirección Administrativa.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio aprobado en Sesión N° 1140, el señor Granese dió cuenta de la resolución de comisión de servicio al exterior, N° 292 del 10 de abril de 1978, del señor Patricio Tortello Escribano, para asistir al II Congreso Latinoamericano de Comercio Exterior que se llevará a efecto en Caracas entre el 2 y el 5 de mayo de 1978. Indicó que la Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1208-07-780419 - Resolución de Comisión de Servicio al Exterior del señor José Antonio Rodríguez V. para asistir al II Congreso Latinoamericano de Comercio Exterior en Caracas - Memorandum N° 371 de la Dirección Administrativa.

Asimismo, conforme al Reglamento aprobado en Sesión N° 1140, el señor Granese dió cuenta de la resolución N° 293 del 13 de abril de 1978, correspondiente a la comisión de servicio al exterior del señor José Antonio Rodríguez Velasco, para asistir al II Congreso Latinoamericano de Comercio Exterior que se llevará a efecto en Caracas, desde el 2 al 5 de mayo de 1978. Señaló que la Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1208-08-780419 - Impresión Boletín Mensual del Banco Central de Chile - Facultad a Gerencia Administrativa para suscribir contrato con Imprenta Francisco Carrión y Cía. Ltda. - Memorandum N° 372 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese informó que al llamado a propuesta formulado por el Banco para la impresión correspondiente al año 1978 del Boletín Mensual, sólo cinco empresas de las diez que fueron requeridas presentaron cotización, resultando ser la más ventajosa por el costo y, además, experiencia previa en la impresión del Boletín, la de la Imprenta Francisco Carrión y Cía. Ltda. Señaló que en atención a lo expuesto se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a facultar a la Gerencia Administrativa para suscribir el contrato con dicha firma, así como también para determinar el número de ejemplares y de páginas que se imprimirán en cada edición.

Debatida esta materia, el Comité acordó aprobar la impresión de 2.500 ejemplares mensuales del Boletín del Banco Central de Chile, cuyo costo anual asciende aproximadamente a \$ 2.732.000.- Esta suma podrá variar de acuerdo al número de páginas que se impriman en cada Boletín y al número de ejemplares que se editen mensualmente.

Para tal efecto, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para suscribir el respectivo contrato de impresión con la Imprenta Francisco Carrión y Cía. Ltda., de acuerdo al presupuesto presentado por dicha empresa. La duración de este contrato será por un período de un año, a contar del 1° de mayo próximo.

Al mismo tiempo, se acordó facultar a la Gerencia Administrativa para determinar el número de ejemplares y de páginas que se imprimirán en cada edición del Boletín Mensual del Banco Central de Chile.

1208-09-780419 - Contrato de prestación de servicios - Facultar al señor Gerente General - Memorandum N° 373 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese recordó que en Sesión N° 1203, junto con autorizarse la suscripción de un contrato de prestación de servicios en el área de informática con la Empresa Nacional de Computación e Informática, ECOM, se dejó constancia de que habría que suscribir además un contrato de respaldo con el objeto de disponer de alternativas de acción frente a problemas que no pudiesen ser resueltos por ECOM. Agregó que en conformidad a lo anterior, se trae a consideración de Comité un proyecto destinado a facultar al señor Gerente General para suscribir dicho contrato con la Universidad de Chile.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó facultar al señor Gerente General para que en representación de este Banco Central, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios, en el área de informática, con la Universidad de Chile.

1208-10-780419 - Características billetes de \$ 1.000.- Memorandum N° 374 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1182 aprobó la impresión de los billetes de \$ 1.000.- que serán puestos en circulación en el transcurso del presente año. Hizo presente que en conformidad a lo establecido en los Artículos N°s. 40°(inciso 1°) y 46° del Decreto Ley N° 1078, el Comité Ejecutivo debe aprobar las características de dichos billetes para los efectos de su publicación en el Diario Oficial, agregando que trae por tanto el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó fijar las siguientes características para el billete de \$ 1.000.-:

- Dimensiones: 145 x 70 mm
- Papel: Color blanco, de apariencia similar a la de los billetes de cortes inferiores actualmente en uso.
- Marca de agua: Ubicada al lado izquierdo, sin ningún elemento de impresión que la obstruya, tiene el retrato del Capitán Ignacio Carrera Pinto en posición de medio frente.
- Cordón de Seguridad: En sentido vertical, a la izquierda del motivo principal del anverso y ocupando todo el ancho del billete a modo de franja que lleva una microimpresión que repite el título "BANCO CENTRAL DE CHILE" en toda su extensión.
- Colores: Verde, ocre, rojo, café y azul, en diversos matices.
- Sistemas de impresión: Offset, Taille Douce y Tipografía.
- Anverso: El motivo principal está situado a la derecha y consiste en el retrato del Capitán de Infantería Ignacio Carrera Pinto vistiendo el uniforme que el Ejército de Chile usó durante la Guerra del Pacífico y en cuyo quepis se destaca la cifra "6". Al centro, rodeada de laureles, se reproduce el ánfora que contiene los corazones de los Héroes de la Concepción y que está expuesta a la veneración ciudadana en la Iglesia Catedral de Santiago. La parte inferior lleva un borde de hojas de acanto.

En la parte superior, en dos líneas, va el título "BANCO CENTRAL DE CHILE". En los extremos superior derecho e inferior izquierdo está la cifra "1000" en tamaños y estilos distintos.

La expresión "MIL PESOS" se destaca en la parte central como base del ánfora e, inmediatamente debajo, el año de impresión. En la parte inferior, sobre el borde del acanto, están las leyendas "PRESIDENTE" a la izquierda, y "GERENTE GENERAL" a la derecha, con sus respectivos facsímiles.

En el ángulo inferior derecho, dentro de una cinta, va el nombre "IGNACIO CARRERA PINTO".

En el ángulo superior izquierdo va la serie alfabética seguida de 7 (siete) cifras, la que aparece duplicada a la derecha del motivo principal, pero en caracteres más pequeños.

Bajo el borde inferior, está el pié de imprenta "CA SA DE MONEDA DE CHILE" al centro.

Complementan el anverso fondos y guilliches de seguridad, destacándose en ambas mitades un número que indica la ubicación del billete dentro del pliego.

Reverso:

Como motivo principal, adornado con árboles y nubes, se destaca la reproducción del Monumento a los Héroes de la Concepción, obra de la escultora Rebeca Matte, que se halla emplazado en la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins de Santiago; complementa el conjunto la leyenda "CHILE A SUS HEROES", en letra blanca, situada a la derecha.

En la parte superior, en una línea, lleva el título "BANCO CENTRAL DE CHILE"; en el ángulo inferior derecho va la expresión "MIL PESOS" en dos líneas y en letra blanca; y en los otros tres ángulos va la cifra "1000" en tamaños y estilos distintos.

El resto del reverso está compuesto por ornamentos, fondos y guilliches de seguridad.

1208-11-780419 - Sr. Sergio Cubillos O. - Término de Contrato - Memorandum N° 375 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor José Luis Granese señaló que se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a poner término al Contrato de Trabajo del funcionario de la Oficina de Valparaíso, don Sergio Cubillos Oyarzo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°, N°s. 2, 6 y 11 de la Ley N° 16.455, a contar del 19 de abril de 1978 y sin derecho a indemnización. Explicó que se ha comprobado que dicho funcionario, estando con licencia por enfermedad, se encontraba trabajando en otra institución.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó poner término al Contrato de Trabajo del funcionario señor Sergio A. Cubillos Oyarzo, a contar del 19 de abril de 1978, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2°, N°s. 2, 6 y 11 de la Ley N° 16.455, sin derecho a indemnización.

1208-12-780419 - Sra. Beatriz Medina L. - Permiso sin goce de sueldo para asistir a cursos auspiciados por el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid - Memorandum N° 376 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese dió cuenta al Comité de una presentación de la funcionaria de la Planta de Profesionales y Técnicos señora Beatriz Medina Lois, en la que solicita un permiso sin goce de sueldo, por un período de 10 meses a contar del 1° de mayo de 1978, con el objeto de asistir a unos cursos sobre materias relacionadas con bibliotecas, centros de documentación y archivos, que se realizarán en Madrid con el auspicio del Instituto de Cultura Hispánica.



El Comité Ejecutivo acordó aprobar esta solicitud y otorgar por tanto a la bibliotecaria señora Beatriz Medina Lois, un permiso sin goce de sueldo por un período de diez meses a contar del 1° de mayo de 1978.

1208-13-780419 - Sra. Victoria A. Rodríguez P. - Contratación a honorarios Memorandum N° 377 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que atendiendo una solicitud del Gerente de Informática, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a contratar a honorarios a la señora Victoria Angélica Rodríguez Pérez, a fin de que preste sus servicios en el Departamento de Procesamiento de Datos en lo relativo a la Biblioteca de Material Magnético y Documentación.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, por seis meses a partir del 20 de abril de 1978, a la Sra. Victoria Angélica Rodríguez Pérez, con una renta conformada por el equivalente de un sueldo base Grado 9 de la Planta de Computación, una asignación profesional de un 20% y la correspondiente gratificación.

1208-14-780419 - Sr. Carlos R. Mladinic A. - Postergación de contrato a honorarios - Memorandum N° 378 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor José Luis Granese informó que el señor Gerente de Financiamiento ha solicitado se postergue por un mes, hasta el 1° de mayo de 1978, la contratación a honorarios del señor Carlos Rodrigo Mladinic Alonso, que fué aprobada en Sesión N° 1205, en atención a que durante el mes de abril cumplirá los requisitos para obtener su título profesional. Agregó que atendiendo a esta petición, se trae a consideración del Comité el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó postergar por un mes la contratación del señor Carlos R. Mladinic Alonso, acordada en Sesión N° 1205 de fecha 22 de marzo último, en consecuencia, se le contrata a honorarios por seis meses a contar del 1° de mayo de 1978, con una renta equivalente al Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos.

1208-15-780419 - Sra. M. Cecilia Meyer-Rechnitz G. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 380 de la Dirección Administrativa.

Finalmente el señor Granese sometió a consideración del Comité un proyecto destinado a autorizar la contratación a honorarios de la señora María Cecilia Meyer-Rechnitz García, a fin de que reemplace a la bibliotecaria señora Beatriz Medina Lois durante el período de ocho meses que permanecerá con permiso sin goce de sueldo.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios por ocho meses a la señora María Cecilia Meyer-Rechnitz García, con una renta equivalente al Grado 9 de la Planta Profesionales y Técnicos.

1208-16-780419 - Banco del Estado de Chile - Autorización para otorgar crédito por US\$ 5.000.000.- con cargo a sus propias disponibilidades.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile para otorgar un crédito con cargo a sus propias disponibilidades, por la suma de US\$ 5.000.000.- Dicho crédito se otorgará a cinco años plazo, con

dos y medio años de gracia, se pagará en seis cuotas semestrales, a una tasa de interés igual a la tasa LIBOR anual, más 3% de comisión bancaria. Las demás condiciones de este crédito serán las referidas en carta de fecha 13 de abril del Banco del Estado de Chile.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas al Banco del Estado de Chile en el evento que el pago de dicho crédito se efectúe en moneda corriente. Esta autorización se otorga accediendo a la carta reservada de fecha 13 de abril de 1978, presentada por el Banco del Estado, que se archiva.

1208-17-780419 - Deroga acuerdo de Sesión N° 1156 que liberó de limitaciones legales a préstamos otorgados para importación de bienes de capital.

El Comité Ejecutivo resolvió derogar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1156 y comunicado por Circular N° 2689 del 8 de julio de 1977, que liberó de las limitaciones legales a los préstamos que otorgaran las empresas bancarias para la importación de bienes de capital, con cargo a las líneas de créditos señaladas en el mismo acuerdo.

1208-18-780419 - Ratificación de operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera desde el 1° al 19 de abril de 1978. - Memorandum N° 161/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera desde el 1° al 19 de abril de 1978:

Compañía de Acero del Pacífico: Refinanciamiento a 30 días plazo de préstamo por US\$ 14.000.000.-, otorgado a través del Banco del Estado de Chile, para cancelar deuda Mitsubishi por planta pellets, con vencimiento al 29 de abril de 1978. Tasa de interés del Prime Rate más 3 puntos.

Compañía de Acero del Pacífico: Refinanciamiento de préstamos a 4 años plazo con tres de gracia por US\$ 1.500.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile, cancelando 100% capital e intereses al cuarto año, con vencimiento al 5 de abril de 1982. Tasa de interés del Prime Rate más 3 puntos.

[Redacted]: Prórroga por 90 días, al 12% de interés sobre capital reajustado, de refinanciamientos de créditos otorgados a través del Banco del Estado de Chile, que se detallan a continuación:

<u>Monto \$</u>	<u>Fecha vencimiento</u>
6.000.000.-	1.7.78
9.475.475,79	7.7.78
5.000.003,70	14.7.78

[Redacted]: Prórroga cuotas vencidas hasta el 30 de junio de 1978, de refinanciamiento de crédito por \$ 2.356.665,53 otorgado a través del [Redacted]. Tasa de interés del 7% sobre capital reajustado.

██████████ Crédito a 15 días por US\$ 9.300.000.- para cancelar otro de igual monto, con vencimiento al 21 de abril de 1978. Tasa de interés del Prime Rate más 3 puntos.

██████████ Ayuda financiera por \$ 1.095.000.000.- otorgada el 7 de abril de 1978 con vencimiento al 21 de abril de 1978. Tasa de interés del 3%.

1208-19-780419 - Corporación de Fomento de la Producción - Crédito de US\$. 25.488.000.- para cancelar deuda por igual monto que mantiene la Compañía de Acero del Pacífico con Banco Central de Chile - Memorandum N° 161/1-A de la Dirección de Política Financiera.

La señora María Elena Ovalle señaló que se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a conceder a la Corporación de Fomento de la Producción un crédito por US\$ 25.488.000.- con el objeto de cancelar deudas por igual monto que mantiene la Compañía de Acero del Pacífico con este Banco. Indicó que en conformidad a lo solicitado por el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción el crédito es pagadero a 8 años plazo, con tres de gracia, en cinco cuotas anuales iguales a contar del 28 de abril de 1982, y con el interés del Prime Rate más tres puntos.


El Comité prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto otorgar a la Corporación de Fomento de la Producción un crédito por US\$ 25.488.000.- con una tasa de interés del Prime Rate más tres puntos, a 8 años plazo con el objeto de cancelar deudas que mantiene la Compañía de Acero del Pacífico con este Banco Central, en las siguientes condiciones:

- Tres primeros años de gracia.
- Cinco cuotas anuales iguales a contar del 28 de abril de 1982.
- Los intereses deberán cancelarse semestralmente a contar del 28 de abril de 1978.

1208-20-780419 - Ratificación de prórroga autorizada por Oficina de Valparaíso de pagaré suscrito por ayuda financiera otorgada a ██████████ - Memorandum N° 161/3 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación la señora María Elena Ovalle manifestó que a pedido de la Oficina de Valparaíso se solicita la ratificación de una prórroga de 90 días del pagaré por la suma de \$ 4.509.514,40 correspondiente a la ayuda financiera otorgada a ██████████. Señaló la señora Ovalle que nuestra Oficina de Valparaíso ha autorizado esta prórroga sujeta al informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con el objeto de incorporar esta deuda a la de \$ 117.728.495,30 que mantiene ██████████ con este Organismo, quedando ambas obligaciones con vencimiento al 30 de junio de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga de 90 días autorizada por nuestra Oficina de Valparaíso, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, del pagaré que resguarda la obligación señalada, la cual será incorporada a la deuda de \$ ... 117.728.495,30 que mantiene ██████████ con este Banco, quedando ambas con vencimiento al 30 de junio de 1978.



1208-21-780419 - Ratificación de prórroga de pagaré por \$ 117.728.495,30 correspondiente a ayuda financiera otorgada a [REDACTED] - Memorandum N° 161/4 de la Dirección de Política Financiera.

La señora María Elena Ovalle señaló que se trae igualmente a ratificación del Comité, una prórroga de 90 días autorizada por nuestra Oficina de Valparaíso con el informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, del pagaré con vencimiento al 31 de marzo de 1978, que resguarda la deuda de \$ 117.728.495,30 que mantiene [REDACTED] con este Organismo por concepto de ayuda financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Capital:</u>	\$ 87.500.000.-	
<u>Menos:</u> Abono 20.1.78	2.000.000.-	
Abono 22.2.78	1.000.000.-	
		\$ 84.500.000.-
<u>Más:</u> Intereses capitalizados		20.507.585,08
Intereses devengados al 31.3.78		12.720.910,22
		<u>\$ 117.728.495,30</u>
		=====

Agregó la señora Ovalle que esta prórroga deberá ser operada cada treinta días, a fin de aplicar a cada renovación la tasa de interés que se encuentre vigente en ese momento para los créditos a corto plazo no reajustables.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la prórroga autorizada por nuestra Oficina de Valparaíso en las condiciones señaladas, del pagaré que resguarda la ayuda financiera de \$117.728.495,30 otorgada a [REDACTED].

1208-22-780419 - [REDACTED] - Prórroga pagaré que resguarda ayuda financiera de \$ 10.139.499,08 - Memorandum N° 161/5 de la Dirección de Política Financiera.

La señora Ovalle indicó que atendiendo una petición del Administrador Provisional de la [REDACTED] don [REDACTED], de fecha 31 de marzo de 1978, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a prorrogar por 90 días el pagaré con vencimiento al 21 de marzo de 1978, que resguarda la deuda que mantiene dicha Cooperativa con este Organismo por concepto de ayuda financiera, la cual asciende a \$ 10.139.499,08.

Hizo presente la señora Ovalle que según lo informado por el señor Prieto, el informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras fué solicitado con la misma fecha.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, una prórroga de 90 días del Pagaré con vencimiento al 21 de marzo de 1978, que resguarda la ayuda financiera otorgada a Cooperativa Creditec Ltda. por un monto de \$ 10.139.499,08 según el siguiente detalle:

Capital:	\$ 9.285.251,66
Más: Intereses devengados al 21.3.78	<u>854.247,42</u>
Total deuda al 21.3.78	\$ 10.139.499,08

Esta prórroga deberá ser operada cada treinta días, a fin de aplicar a cada renovación, la tasa de interés que se encuentre vigente en ese momento para los créditos a corto plazo no reajustables.

1208-23-780419 - Eliminación Línea de Crédito a Bancos de Fomento; Línea de Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola; Línea de Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Línea de Crédito de Readecuación Industrial, del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 161/6 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación la señora María Elena Ovalle recordó que en Sesión N° 1110 al establecerse la Línea de Crédito de Rehabilitación Industrial, se dispuso que al entrar ésta en vigencia, quedarían derogadas la "Línea de Créditos a Bancos de Fomento", la "Línea de Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola"; la "Línea de Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo", y la "Línea de Crédito de Readecuación Industrial", cuyas disposiciones se contienen en el Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales. Señaló que la "Línea de Crédito de Rehabilitación Industrial" en definitiva no entró nunca en vigencia, por lo cual no hubo una derogación formal de las líneas de mediano plazo mencionadas, pero de hecho éstas dejaron de operar al no asignárseles margen. Añadió que para regularizar esta situación, se trae a consideración del Comité un proyecto en que se propone eliminar las referidas líneas, estipulando que los saldos vigentes a la fecha de la derogación, serán mantenidos hasta su extinción en las mismas condiciones de operación en las cuales fueron originalmente otorgadas, y al mismo tiempo, que como consecuencia de lo anterior quedan sin efecto los márgenes que pudieran haber tenido disponibles las instituciones participantes.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto eliminar las siguientes Líneas de Crédito contenidas en los Capítulos VI, XV, XVI y XVII, respectivamente, del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales:

Capítulo VI	Línea de Crédito a Bancos de Fomento.
Capítulo XV	Línea de Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola.
Capítulo XVI	Línea de Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo.
Capítulo XVII	Línea de Crédito de Readecuación Industrial.

Los saldos vigentes en este tipo de refinanciamientos a la fecha de la presente derogación, serán mantenidos hasta su extinción en las mismas condiciones de operación en las cuales fueron originalmente otorgados.

Como consecuencia de lo anterior, quedan sin efecto los márgenes que pudieran haber tenido disponibles las instituciones participantes en estas líneas.

1208-24-780419 - Autoriza a empresas bancarias y sociedades financieras para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del Exterior - Memorandum N° 161/7 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia sometió a consideración del Comité un proyecto destinado a complementar el acuerdo N° 1206-25-780329 "Autoriza a empresas bancarias para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del exterior", incorporando en él la reglamentación sobre la materia correspondiente a los bancos de fomento y sociedades financieras que hayan enterado el capital mínimo señalado en el Artículo 3° del D.L.N° 1.638 de 1976.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, complementar el acuerdo N° 1206-25-780329, dejando constancia que se mantienen las normas sobre esta materia respecto de los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile. Como consecuencia de lo anterior y de la nueva reglamentación que se establece a continuación para los bancos de fomento y sociedades financieras que hayan enterado el capital mínimo señalado en el Artículo 3° del D.L.N° 1.638, de 1976, se reemplaza el texto del citado acuerdo por el siguiente:

1° Autorizar a las empresas bancarias y a aquellas sociedades financieras que hayan enterado el capital mínimo señalado en el Artículo Tercero del D.L.N° 1.638, del 30 de diciembre de 1976, para contratar créditos en el exterior, en moneda extranjera, e ingresarlos al país al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, con el único objeto de otorgar con el producto de su liquidación, préstamos en moneda chilena que se documentarán en la misma moneda extranjera en que se contrató el crédito externo.

Estos préstamos, documentados en moneda extranjera, serán pagaderos a su vencimiento por el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha de pago. Esta condición deberá expresarse en los respectivos instrumentos.

La liquidación de estos créditos externos no podrá exceder en cada mes calendario, del 5% del capital pagado y reservas de cada institución.

2° El endeudamiento total por la contratación de los créditos externos ya referidos no podrá exceder, en ningún momento del 25% del capital pagado y reservas de la respectiva institución. Este margen podrá llegar hasta el 45% del capital pagado y reservas de la respectiva institución en el caso de los bancos comerciales, del Banco del Estado de Chile y de las sociedades financieras, siempre que el exceso sobre el 25% corresponda a créditos cuyo plazo promedio de amortización sea igual o superior a 36 meses contados desde el desembolso por el acreedor. Estos endeudamientos, en el caso de las empresas bancarias, quedarán comprendidos dentro del margen global fijado para las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior establecidas en el número siguiente del presente acuerdo.

3° Las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior, quedarán afectas a una tasa de encaje de 8%, que se hará efectiva sobre el total de dichas obligaciones cuando el promedio mensual de esos compromisos exceda del 160% del capital pagado y reservas de la respectiva entidad, tratándose de bancos comerciales o del Banco del Estado de Chile, y cuando exceda del 400% tratándose de bancos de fomento.

Este margen podrá llegar hasta el 180% del capital pagado y reservas del banco respectivo en el caso de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, o bien, hasta el 500% del capital pagado y reservas en el caso de los bancos de fomento, cuando el exceso sobre el 160% o 400%, respectivamente, corresponda a créditos externos cuyos plazos promedios de amortización sean iguales o superiores a 36 meses contados desde la fecha de sus desembolsos.

4° Se imputarán al referido margen del 160% los depósitos a la vista o a plazo que los bancos y corresponsales del exterior mantengan en los bancos comerciales o Banco del Estado de Chile.

5° Tanto dentro de las obligaciones a que se refiere el N° 3° como en los depósitos que indica el número anterior, se considerarán las obligaciones contraídas y los depósitos recibidos por los bancos comerciales y del Estado en las instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales autorizadas por el Banco Central de Chile para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6° Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, los referidos depósitos continuarán sujetos al sistema y tasas de encaje que rigen para ellas y, por lo tanto, no se les considerará para el sólo efecto de determinar el encaje exigible a las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior cuando éstas excedan del 160% del capital pagado y reservas de cada banco, o del 180% según corresponda.

7° Lo dispuesto en el párrafo final del N° 1° no regirá para los bancos de fomento y sociedades financieras. Tampoco regirá para los bancos de fomento lo dispuesto en el N° 2°.

8° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

1208-25-780419 - Modifica Reglamento Financiero de Créditos para la Vivienda otorgados mediante emisión de Letras de Crédito - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó suprimir los párrafos 3 y 4 del Título V del acuerdo N° 1173-17-770921 "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda otorgados mediante la Emisión de Letras de Crédito", aprobado en Sesión N° 1173, celebrada el 21 de septiembre de 1977.

1208-26-780419 - Deja sin efecto multas aplicadas a los señores [redacted] [redacted] por infringir Ley del Oro - Memorandum N° 26052 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que en Sesión N° 1014 de fecha 17 de septiembre de 1975, acogiendo sendas peticiones presentadas por los señores [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted], se resolvió aplicar a

cada uno de ellos multas por valor de US\$ 4.000.- en sustitución de las acciones penales iniciadas en su contra por este Organismo, por haber infringido la Ley del Oro al efectuar operaciones de compra y venta de divisas directamente a particulares.

En relación con lo anterior, informo que nuestra Oficina de Antofagasta ha remitido a la Fiscalía el Oficio N° 297 de fecha 4 del presente mes, extendido por el Juez de Letras de Tocopilla, en el cual se comunica que los señores [redacted] fueron condenados en proceso rol N° 111/75, por infracción a la Ley de Cambios Internacionales, por vía de sustitución y apremio a un año de reclusión, a contar del 6 de marzo de 1976; sentencia que fué aprobada por la Ilustre Corte de Apelaciones de Antofagasta el 20 de enero de 1976 y que, a la fecha se encuentra cumplida. El señor Rodríguez agregó que en atención a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las multas mencionadas.

El Comité Ejecutivo resolvió dejar sin efecto las multas N°s. 104 y 105 por US\$ 4.000.- cada una, que fueron aplicadas a los señores [redacted] [redacted], respectivamente, por infringir la Ley del Oro al efectuar operaciones de compra y venta de divisas directamente a particulares.

1208-27-780419 - Modifica Reglamento Crédito BID-471/SF-CH Programa Digua y Maule Norte, contenido en el Capítulo VIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 577 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara señaló que en el "Reglamento del Crédito BID Gobierno de Chile destinado al Programa Digua y Maule Norte", aprobado en Sesión N° 1133, para la colocación de los recursos provenientes de la línea de crédito por el equivalente de US\$ 13.100.000.- abierta en esa misma Sesión y del aporte de US\$ 9.500.000.- hecho por el BID, se omitió transcribir los montos indicados por el BID para las operaciones que se cursen con cargo a dichos recursos. Agregó que en atención a lo expuesto se trae a consideración del Comité un proyecto en el que se reemplaza la cláusula 2.3.3 c) del citado Reglamento a fin de hacerla concordante con los términos de los convenios firmados con el BID y con la Comisión Nacional de Riego.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar la cláusula 2.3.3 c) del punto II del Capítulo VIII "Línea de Crédito y Reglamento del Proyecto Digua y Maule Norte, Acuerdo BID-Gobierno de Chile N°471 SF-CH", del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, por la siguiente:

"2.3.3 c) Montos: Los subpréstamos a refinanciarse por el Banco Central deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- 1) Con los recursos del Programa: (i) no se refinanciarán créditos inferiores al equivalente de US\$ 500.-; (ii) podrán refinanciarse créditos correspondientes a un mismo beneficiario individual por montos que, en conjunto, no excedan al equivalente de US\$ 45.000.- Podrán alcanzar al equivalente a US\$ 60.000.- cuando por razones especiales se obtenga la aprobación previa del BID; (iii) podrán refinanciarse créditos correspondientes a beneficiarios colectivos, cuando la suma de los saldos deudores no exceda del equivalente de una cantidad igual al producto de multiplicar el límite individual de US\$ 20.000.- por el número de beneficiarios elegibles, excepto cuando el crédito a un beneficiario colectivo excediere del equivalente de US\$ 500.000.- en cuyo caso deberá ser previamente autorizado por el BID;



- 2) Con los recursos del Préstamo: (i) no podrán refinanciarse créditos otorgados a un mismo beneficiario individual elegible que posea más de 20 Hás. básicas, por montos que en conjunto excedan del equivalente de US\$ 12.000.-; (ii) cuando productores que posean más de 20 Hás. básicas formen parte de cooperativas o asociaciones de personas en las que las dos terceras partes de sus socios o asociados sean pequeños productores agropecuarios que administren personalmente su predio y obtengan del mismo su principal fuente de ingreso, el cálculo de la parte del crédito que se puede refinanciar con recursos del Préstamo deberá efectuarse computando a los integrantes elegibles de la cooperativa o asociación de personas que individualmente posean más de 20 Hás. básicas, por un máximo del equivalente de US\$ 12.000.- y los que posean menos de 20 Hás. básicas por un máximo del equivalente de US\$ 20.000.-"

1208-28-780419 - Aumento cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional - Memorandum N° 576 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Enrique Tassara recordó que con fecha 20 de julio de 1977, fué dictado el Decreto Ley N° 1864, publicado en el Diario Oficial del 5 de agosto de 1977, en virtud del cual se autoriza al Banco Central de Chile para incrementar la cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional, hasta por la suma de DEG 217 millones. Expresó además que según resolución de la Asamblea de Gobernadores de dicho Organismo, este aumento podía ser pagado tanto la totalidad de su valor en la propia moneda del país miembro, como el 25% del aumento en DEG o en la moneda de otro país especificado por el Fondo, sujeto a la concurrencia de este miembro, y el saldo en la moneda del propio país participante. El señor Tassara señaló que en conformidad a lo expuesto, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a facultar a la Gerencia de Administración de Reservas para que realice las operaciones y adopte las medidas que sean necesarias para enterar el incremento de la cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional, que asciende a DEG 59 millones. Hizo presente que para establecer la forma de pago se conversó con el señor Francisco Garcés y se concluyó que lo más conveniente es que Chile cancele la totalidad en pesos chilenos, haciendo abonos en cuentas con el Fondo Monetario Internacional durante el mes de abril de 1978.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 8.403 de 1945, artículo 21° N° 1 del Decreto Ley N° 1078 de 1975 y en el Decreto Ley N° 1.864 de 5 de agosto de 1977, acordó facultar a la Gerencia de Administración de Reservas, dependiente de la Dirección de Operaciones Internacionales, para que realice las operaciones y adopte las medidas que sean necesarias con el objeto de proceder a enterar el incremento de DEG 59 millones que corresponde a la cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional, tomada con fecha 22 de marzo de 1976, resolución aprobada por la Junta de Gobernadores de ese Fondo y votada afirmativamente por nuestro país.

Se hace presente que el referido pago ascendente a DEG 59 millones, será cancelado por Chile en su totalidad en pesos chilenos, los que abonará en cuentas con el F.M.I. durante el mes de abril de 1978, haciéndole saber esto al Fondo Monetario Internacional.

1208-29-780419 - Reemplaza Normas sobre "Créditos para Operaciones de Importación" contenidas en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 578 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara señaló que la Dirección a su cargo conjuntamente con la Fiscalía y la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, con el objeto de uniformar las disposiciones sobre "Créditos para Operaciones de Importación" que se contienen en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, han preparado un nuevo texto de normas que en lo sustancial presenta las siguientes innovaciones respecto al actual:

- Uniforma el procedimiento operativo de todos los créditos.
- Establece que para documentar los créditos que se otorguen, las empresas bancarias y/o Corfo aceptarán un pagaré directamente a favor del Banco Central de Chile, en vez de una letra aceptada por el importador, girada por el banco comercial a su propia orden y endosada a este Banco Central.
- Deja en libertad de acción a las empresas bancarias y/o Corfo para convenir directamente con sus clientes la tasa de interés que aplicarán a los préstamos que otorgarán en conformidad a estas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tassara y acordó reemplazar las normas relativas a "Créditos para Operaciones de Importación" que se contienen en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, por las que se acompañan como anexo a la presente Acta.

1208-30-780419 - Amonestación a [REDACTED] por incumplimiento de disposiciones establecidas en Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 580 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara señaló que en conformidad a las normas que rigen la operatoria de los créditos que concede este Organismo a las empresas bancarias para su traspaso a los usuarios a fin de financiar operaciones de importación, entre otras obligaciones, los bancos deben enviar a este Banco Central copia de los documentos de embarque en un plazo no superior a 15 días a contar de la fecha de recepción de los mismos en la respectiva empresa bancaria. Hizo presente que el reiterado incumplimiento de la referida disposición por parte del [REDACTED] y [REDACTED], han estado motivando continuos reclamos de los proveedores extranjeros por las demoras que a su vez experimentan en la percepción del precio de la mercadería vendida, agregando que, en atención a ello, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a amonestar a los mencionados bancos por esta infracción.

El señor José Antonio Rodríguez expresó que para que la medida sea realmente efectiva, debe amonestarse a los bancos, bajo apercibimiento de multa o de suspensión de sus operaciones en el caso de que reincidan.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Tassara y acogiendo la observación formulada por el señor Rodríguez, resolvió amonestar al [REDACTED], bajo apercibimiento de multa o suspensión de sus operaciones, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación que establece que las empresas bancarias deben enviar a este Banco Central de Chile copia de los documentos de embarque en un plazo no superior a

15 días de la fecha de recepción de los mismos, en las operaciones que a continuación se indican, en atención a que las demoras en enviar dicha documentación están motivando continuos reclamos de los proveedores extranjeros por las demoras que a su vez experimentan en la percepción del precio de la mercadería vendida:

Op. 42 Créd. Brasil

<u>Reg. Importación</u>	<u>CD</u>	<u>Fecha recepción bco. comercial</u>	<u>Fecha envío Bco. Central</u>
552700	1002-2-2179	27.10.77	9.3.78
493108	1002-2-2206	27.12.77	8.2.78
570469	1002-2-2207	27.12.77	8.2.78
501021	1002-2-2226	27.12.77	8.2.78
493093	1002-2-2224	27.12.77	8.2.78
493986	1002-2-2235	27.12.77	8.2.78
493982	1002-2-2236	27.12.77	8.2.78
497508	1002-2-2234	27.12.77	8.2.78
493987	1002-2-2154	27.10.77	2.3.78
543521	1002-2-2158	27.10.77	2.3.78
493098	1002-2-2155	27.10.77	2.3.78
502310	1002-2-2146	27.10.77	2.3.78
543520	1002-2-2157	27.10.77	2.3.78
504371	1002-2-2119	27.10.77	2.3.78
543518	1002-2-2196	19.12.77	8.2.78
495120	1002-2-2225	27.12.77	8.2.78
543527	1002-2-2153	10.10.77	2.3.78
543523	1002-2-2178	27.10.77	9.3.78
543525	1002-2-2283	20.02.78	15.3.78
513396	1002-2-2173	27.10.77	9.3.78
504372	1002-2-2179	27.10.77	9.3.78
517215	1002-2-2176	27.10.77	9.3.78
543524	1002-2-2177	27.10.77	9.3.78
502314	1002-2-2175	27.10.77	9.3.78

Cred. Sudamero

<u>Reg. Importación</u>	<u>CD</u>	<u>Fecha recepción bco.comercial</u>	<u>Fecha envío Bco. Central</u>
507493	16452	16.02.78	29.03.78
534057	16404	04.03.78	4.04.78
543382	16114	06.03.78	4.04.78
513781	15603	20.11.77	17.03.78
536053	15991	19.01.78	17.03.78
589598	16883	03.02.78	15.03.78
520738	15745	15.02.78	17.03.78

Op. 133 Créd. Brasil

547830	0201-2-2614	26.12.77	2.02.78
--------	-------------	----------	---------

1208-31-780419 - [REDACTED] - Sub Préstamo A-2 [REDACTED]  
[REDACTED] A - Margen adicional para operaciones  
con cargo al crédito BID 312/OC-CH - Memorandum N° 581 de la Dirección de  
Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta al Comité del Sub-Préstamo A-2 "[REDACTED] por un total de US\$ ... 830.000.-, con cargo al Programa Industrial basado en el Crédito BID 312/OC CH, presentado por el [REDACTED] de acuerdo al siguiente detalle:

US\$ 550.000.- Recursos BID  
US\$ 280.000.- [REDACTED].

Indicó que la operación fué evaluada y aprobada por el Departamento de Organismos Internacionales y que, además, por tratarse de un proyecto superior a US\$ 500.000.-, se obtuvo la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo. Señaló que corresponde por tanto que el Comité Ejecutivo le de su aprobación y autorice el margen adicional de US\$ 550.000.- agregando que para tal efecto se trae a su consideración el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo, en conformidad al Convenio de Préstamo N° 312/OC-CH, suscrito entre este Banco Central y el Banco Interamericano de Desarrollo, acordó aprobar el Sub-Préstamo A-2 "[REDACTED] presentado por el [REDACTED], autorizando el siguiente margen adicional para operaciones sobre el límite autónomo:

	<u>Recursos BID</u>	<u>Recursos Banco Central</u>	<u>Total US\$</u>
Sub-Préstamo A-2	550.000.-	.-.	550.000.-

1208-32-780419 - Dirección de Operaciones Internacionales - Autorización para cancelar cuota social 1978 a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo (ALIDE) - Memorandum N° 582 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Enrique Tassara informó que la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo, ALIDE, ha solicitado el pago de la suma de US\$ 3.000.-, correspondiente a la cuota social 1978 que el Banco Central debe cancelar en su calidad de miembro de dicha Institución, según lo autorizado en Sesión N° 1134. El señor Tassara hizo presente que en 1977 se canceló a ALIDE la cantidad de US\$ 1.000.- como cuota de inscripción y US\$ 3.000.- por concepto de cuota social. Agregó que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité el proyecto destinado a autorizar a la Dirección a su cargo, para efectuar el pago de que se trata.

El Comité Ejecutivo resolvió autorizar a la Dirección de Operaciones Internacionales para efectuar el pago de US\$ 3.000.- a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo, ALIDE, como cuota social 1978.

1208-33-780419 - Línea Aérea Nacional LAN CHILE - Autoriza prórroga crédito de enlace por US\$ 5.000.000.- contratado con el Citibank N.A.

El señor Enrique Tassara informó que Línea Aérea Nacional, en carta de fecha 18 del mes en curso, hace presente que aún no se ha logrado finalizar la contratación del préstamo por US\$ 15.000.000.- entre esa empresa y el Citibank N.A., debido a que se encuentra en trámite el Decreto N° 188 del Ministerio de Hacienda, que complementa el Decreto N° 63 de dicha Secretaría de Estado, en virtud del cual se autorizó la operación. Agregó que como consecuencia de lo anterior, LAN CHILE solicita se autorice una prórroga de 30 días para la cancelación del crédito de enlace por US\$ ... 5.000.000.- que fué aprobado con cargo al mencionado préstamo por acuerdo N° 1205-18-780322.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Tassara y acordó autorizar la prórroga de 30 días solicitada por LAN CHILE para la cancelación del referido crédito de enlace, en las mismas condiciones establecidas originalmente.

El Comité Ejecutivo resolvió reiterar, asimismo, la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 6 del Oficio Ord. N° 27 de fecha 15 de julio de 1977, cuyo texto es el siguiente:

"6.- Con el objeto de lograr esta uniformidad en el enfoque de las cláusulas que dicen relación con las materias indicadas, ruego a usted disponer que, en el futuro y antes de convenirse en ellas, se obtenga la conformidad correspondiente por parte de la Fiscalía del Banco Central de Chile."

En todo caso, si se materializa el préstamo principal con anterioridad a la fecha de vencimiento de esta prórroga, el crédito de enlace deberá ser cancelado de inmediato.

1208-34-780419 - Importaciones calificadas como Donaciones - Informe N° 13 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 981 del 8 de abril de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones reconociendo la calidad de donaciones en las operaciones de importación que se indican, durante el mes de marzo de 1978:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	Rep. para maquinarias	DM 5.102,50
[REDACTED]	Rep. para maquinarias	DM 5.265,60
[REDACTED]	Rep. para maquinarias	DM 6.218,30
<b>Universidad de Chile</b>		
Registro N° 616534	Prod. químicos	US\$ 650.-
616535	Prod. químicos	US\$ 1.050.-
614802	Tapas plásticas	US\$ 82.-
614803	Prod. químicos	US\$ 263.-
614804	Huevos de truchas	US\$ 2.900.-
611301	Material médico	US\$ 930.-
617634	Acc. para polarógrafo	US\$ 450.-
617633	Prod. químicos	US\$ 824,42
617635	Huacales revelados	US\$ 740.-

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
Universidad Técnica del Estado Registro N° 612436	Prod. químicos	DM 19.382,33

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1208-35-780419 - [REDACTED] - Rechaza solicitud de exención del 10.000% de depósito previo para internación de automóvil usado - Informe N° 14 del Departamento de Importaciones.

A continuación el señor Fuchs dió cuenta de una presentación del señor [REDACTED], de fecha 28 de marzo pasado, en la que solicita se le exima del depósito previo del 10.000% para la internación de un automóvil usado a través de la Zona Franca de Iquique. Señaló el señor Fuchs que el interesado expone que en el mes de julio del año 1973 se radicó en Perú, laborando en la firma [REDACTED] en funciones de organización contable y administrativa acorde con su profesión de contador y que anteriormente había prestado sus servicios en la [REDACTED] de la ciudad de Arica. Además, que en el mes de diciembre de 1974 retornó definitivamente a Chile, solicitando acogerse a las franquicias concedidas en el D.L.N° 204 para internar menaje de casa y un automóvil usado marca Datsun, sedán, modelo 1973, lo cual le fué denegado, en su aspecto formal respecto al vehículo, por carecer de una Póliza de Exportación por parte de los organismos oficiales del Perú, ya que éstos no consideran la exportación de vehículos usados. Por último, que la situación irregular en que mantiene su vehículo lo ha llevado a solicitar sucesivos permisos temporales y controles periódicos por parte del país vecino, pero desea regularizar esta situación efectuando la internación a través de la Zona Franca de Iquique para su posterior traslado a su Zona Franca de Extensión.

El señor Fuchs hizo presente que el plazo para presentar los Registros de Importación de vehículos en esta situación, según lo dispuesto en Sesiones N°s. 1112, 1145 y 1184, venció el 31 de diciembre de 1977 y que, en consecuencia, la recomendación de la Dirección a su cargo es desfavorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó rechazar esta petición.

1208-36-780419 - Modifica disposiciones sobre indicación de precio en normas sobre "Registros de Importación" contenidas en el Capítulo III del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 15 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs recordó que en conformidad a las disposiciones sobre "Registros de Importación", contenidas en el Capítulo III del Compendio de Normas de Importación, en los Registros de Importación debe indicarse el precio unitario Ex-Fábrica, FAS, FOB, C. y F., u otros, de acuerdo a la cláusula de compra respectiva. Al respecto, hizo presente que existe la posibilidad de importar mercaderías bajo cláusulas de compra como "en muelle" (exdock) y "entrega libre" (Free Delivered), que incluyen derechos arancelarios, así como también cualquier otro impuesto, tasa o derecho exigible en el país, y que el autorizar un pago diferido de una operación de

importación que incluya dichos gastos implicaría dar por esta vía un crédito para el pago de los derechos arancelarios y demás gastos que se originan en el país. Agregó que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a modificar la parte pertinente de las Normas de Importación, en el sentido de que las cláusulas de compra como las señaladas, distintas a las estipuladas en las Normas, sólo podrán ser autorizadas en casos calificados por la Gerencia de Comercio Exterior.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs y acordó, por tanto, modificar el Capítulo III "Registros de Importación" del Compendio de Normas de Importación, reemplazando el inciso primero del N° 10, por el siguiente:

"10.- En los Registros de Importación deberá indicarse el precio unitario Ex-Fábrica, FAS, FOB, C y S, C y F, CIF, de acuerdo a la cláusula de compra respectiva. En casos calificados, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile podrá autorizar cláusulas de compra distintas a las anteriormente señaladas."

1208-37-780419 - Importadores Provincia de Chiloé - Rechaza exención del depósito previo del 10.000% para internación de mercaderías llegadas al país fuera del plazo del D.L.N° 889/75 - Informe N° 106 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs señaló que el Departamento Técnico de Comercio Exterior, a través del Comité Asesor de Política Arancelaria, ha recibido del Ministerio de Hacienda una serie de antecedentes relacionados con peticiones formuladas por importadores de la Provincia de Chiloé para la prolongación de la vigencia del D.L.N° 889 a fin de poder internar bajo ese régimen una serie de mercaderías que llegaron al país fuera de plazo, entre ellas 32 vehículos automotores, la mayoría usados. El señor Fuchs explicó que dichas peticiones fueron rechazadas porque el Comité Asesor de Política Arancelaria hizo presente al Ministerio de Hacienda la inconveniencia de prolongar las franquicias en atención a la política instaurada sobre la materia, y que en consecuencia, las mercaderías deben internarse bajo régimen general y en el caso de los automóviles usados, debe exigirse la constitución del depósito previo del 10.000% y, además, la cancelación de los aranceles recargados en un 150% como lo establece el D.L.N° 158/77. Indicó que por tal motivo se han enviado los antecedentes a este Banco para ver la posibilidad de que se autorice la exención del 10.000% de depósito previo. Agregó que en consideración a que en la actualidad se pretende terminar con los regímenes de excepción, la recomendación de la Dirección a su cargo es desfavorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Fuchs y estuvo de acuerdo en denegar la liberación del 10.000% de depósito previo para las operaciones de que se trata.

1208-38-780419 - [redacted] - Ratificación de autorización dada por Dirección de Comercio Exterior y Cambios para emitir Boleta de Garantía a favor de Interbulkers Inc. - Memorandum N° 137 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que la Dirección a su cargo autorizó al [redacted] para emitir una Boleta de Garantía por US\$ 150.000.-, con acceso al mercado bancario en el evento que ésta se hiciera efectiva, a favor

de Interbulk Inc., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y por cuenta de [REDACTED] a fin de garantizar dentro de los plazos convenidos, la "oferta a firme de compra" debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del barco Lucky Importer. Solicitó por tanto el señor Fuchs la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización dada por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios al Banco [REDACTED] emita Boleta de Garantía por la suma de US\$ 150.000.- a favor de Interbulk Inc., por cuenta de la [REDACTED], la que garantiza la oferta a firme de compra del buque de bandera panameña "Lucky Importer".

1208-39-780419 - Información de bienes incorporados por la Gerencia de Comercio Exterior al Apéndice N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación. - Informe del Departamento de Exportaciones.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité que en conformidad a las facultades otorgadas a la Gerencia de Comercio Exterior en virtud del Art. 8°, N° 2 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, en el mes de marzo pasado se han incorporado los siguientes bienes al Apéndice N° 3 del citado Capítulo:

POSICION I - BIENES DE CAPITAL

Punto 9.08

"Carrocerías, tolvas o afines destinados a ser montados sobre un chasis automotor".

Punto 10.02

"Carrocerías, tolvas o afines destinados a ser montados sobre un chasis".

POSICION II - BIENES DE USO DURABLE

Punto 2.03

"Azulejos y revestimientos cerámicos para pisos y muros".

Punto 7.07

"Aisladores de cerámica o vidrio de alta y baja tensión".

Punto 7.08

"Acumuladores eléctricos".

Punto 7.09

"Partes y piezas para acumuladores eléctricos".

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.





1208-40-780419 - Modifica acuerdo sobre "Financiamiento para Adquisición de Viviendas" - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo resolvió agregar al acuerdo sobre Financiamien to para la Adquisición de Viviendas adoptado en Sesión N° 1159 del 20 de julio de 1977 y complementado en Sesiones N°s. 1166, 1173 y 1206, el siguiente Título VIII:

VIII - DE LAS SUSPENSIONES Y RECARGOS

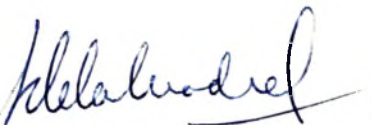
La Dirección de Política Financiera podrá suspender los financiamientos para la adquisición de viviendas a aquellas instituciones intermediarias que no den cumplimiento a los acuerdos, circulares, instrucciones y demás normas que imparta el Banco Central de Chile.

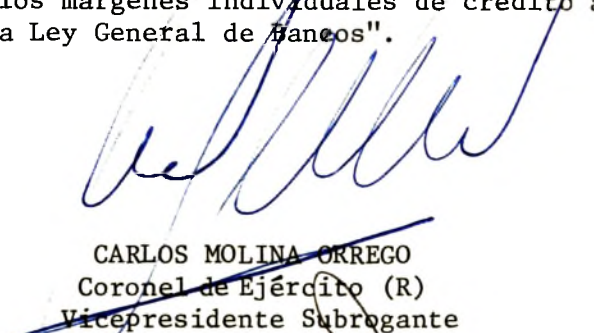
Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Dirección de Política Financiera podrá cobrar a las instituciones intermediarias un interés equivalente a la tasa fijada por esta Institución para la "ayuda financiera", recargada en un 100% a las sumas que las instituciones emisoras de Letras de Crédito deban reembolsar al Banco Central por concepto de anulación de operaciones de venta de Letras de Crédito. El mismo interés podrá cobrarse a aquellas instituciones que hubieren solicitado y recibido financiamiento en exceso del valor de los créditos que ellas hubieren otorgado.


La Gerencia de Operaciones Financieras de este Banco Central establecerá las modalidades y procedencia de estos cobros.


1208-41-780419 - Deroga acuerdo N° 1173-18-770921 "Líneas de Crédito en moneda extranjera sujetas al cumplimiento del Artículo 84° de la Ley General de Bancos.

El Comité Ejecutivo resolvió derogar el acuerdo N° 1173-18-770921 comunicado por Circular N° 2722 del 23 de septiembre de 1977, por cuyo intermedio se dispuso que "los créditos que otorguen las empresas bancarias provenientes del traspaso de las líneas de crédito para la importación de bienes de capital, señaladas en las Circulares N°s. 2689 y 2708, o que el Banco Central contrate en el futuro con el mismo objeto, quedarán sujetos, a menos de acuerdo en contrario, a los márgenes individuales de crédito a que se refiere el Artículo 84° de la Ley General de Bancos".

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente Subrogante

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante

  
GABRIEL ARMAS FERNÁNDEZ  
Secretario General Subrogante

CREDITOS PARA OPERACIONES DE IMPORTACION

- 1.- El Banco Central de Chile ha suscrito los Convenios de Crédito, cuyas características se detallan en anexos, para financiar la adquisición en el exterior de bienes de capital y sus repuestos, bienes de consumo durable, insumos para la agricultura, animales para la reproducción, servicios y, también, en algunos casos, los gastos locales que efectúen los usuarios en relación con la respectiva importación, con cargo a los cuales se concederán créditos en moneda extranjera a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción para su tras paso a los interesados en financiar sus operaciones con estos recursos.
- 2.- Los interesados en utilizar estos créditos deben convenir directamente con sus proveedores las condiciones técnicas y comerciales de las mercaderías que deseen importar, y con las empresas bancarias y/o CORFO los respectivos créditos.
- 3.- La empresa bancaria y/o CORFO presentarán, a su vez, la correspondiente solicitud de crédito a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, por medio de una carta en que solicitan el crédito recíproco al Banco Central de Chile, obligándose irrevocablemente a suscribir los documentos demostrativos del crédito, si es aprobado, y a cumplir con las condiciones de la operación según la norma general en vigencia y según las especificaciones del Anexo respectivo, que declara conocer y aceptar.

Además, acompañarán los siguientes antecedentes:

- a) Condiciones del crédito pre-convenidas con el cliente.  
Se hace presente que, excepto en lo relativo a intereses, estas condiciones deben ser coincidentes con las que el Banco Central apruebe para el crédito a la empresa bancaria y/o CORFO.
  - b) Copia del contrato suscrito con el proveedor, o, en su defecto, Factura Pro forma en duplicado con el detalle de la mercadería y su valor CIF, expresado en la moneda del crédito.
  - c) Las empresas o instituciones a que se refiere el art. 5° del Decreto de Hacienda N° 742 (D.L. 26.10.76.) deberán presentar además la autorización escrita del Sr. Ministro de Hacienda.
- 4.- Aprobada la operación por el Banco Central de Chile, las empresas bancarias deberán presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes el correspondiente Registro de Importación, el que una vez emitido habilitará a la empresa bancaria para proceder a la apertura del Crédito Documentario Irrevocable, que ampara la importación.

Al Registro de Importación deberá acompañarse una Letra a la Vista aceptada por el importador, girada por la empresa bancaria interviniente o la Corporación de Fomento de la Producción a su propia orden, por el monto del crédito concedido, endosada a este Banco Central con el siguiente texto:

" Páguese a la orden del Banco Central de Chile, valor en garantía de préstamo Crédito ..... por US\$ .....y sus intereses que adeudamos a ese Banco. Mantenemos nuestra responsabilidad solidaria aunque este documento no se proteste."

Este documento será reemplazado por pagarés directos suscritos por las empresas bancarias y/o CORFO con los valores definitivos a la recepción de los documentos de embarque.

- 5.- El crédito documentario deberá ser abierto no después de 15 días de emitido el correspondiente Registro de Importación, con un plazo de validez que no exceda el plazo de utilización de cada crédito y de acuerdo a las indicaciones que en cada caso se señalen.
- 6.- Copia de los créditos documentarios que se abran deberán ser enviados a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile no después de 3 días desde la fecha de su apertura. Con este documento y en los casos en que proceda, el Banco Central de Chile dará curso a la autorización necesaria para que el importe de la carta de crédito, una vez negociada, se cargue a su cuenta con el banco exterior que corresponda.  
  
Esta provisión de fondos corresponderá a la utilización del crédito que el Banco Central de Chile ha otorgado a la empresa bancaria local y/o CORFO, y desde la fecha de esa utilización corren los intereses del préstamo respectivo.  
  
También deberá enviarse, dentro del mismo plazo, copia de cualquier modificación que se haga a dichos créditos documentarios.
- 7.- Las empresas bancarias deberán hacer llegar a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile copia del aviso de negociación, copia de los documentos de embarque y un pagaré por el valor financiado de la importación, en un plazo no superior a 15 días a contar desde la fecha de recepción de dichos documentos en las empresas bancarias.
- 8.- El pago de las cuotas de capital e intereses lo efectuarán las empresas bancarias y la CORFO en moneda corriente directamente en el Banco Central de Chile, al tipo de cambio del día y en las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.
- 9.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho de traspasar los créditos a las empresas bancarias y a CORFO, en condiciones distintas a las establecidas en los respectivos convenios.
- 10.- La cobertura de la cuota al contado, en los casos que proceda, se efectuará de acuerdo con las normas establecidas para las coberturas corrientes en el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.
- 11.- Las empresas bancarias y/o CORFO quedan en libertad para convenir directamente con sus clientes los intereses que devengarán los préstamos que, en conformidad a estas Normas, se les otorgarán.

P A G A R E

Debo y pagaré a la orden del Banco Central de Chile, por su equivalente en moneda corriente al día del pago, la suma de US\$ ..... (dólares moneda corriente de los Estados Unidos de Norteamérica) que he recibido en préstamo bajo las siguientes condiciones que acepto y cumpliré:

Forma de pago del capital adeudado: .....cuotas anuales/semestrales, con los siguientes vencimientos:

- 1a. cuota de US\$ ..... vence el .....
- 2a. cuota de US\$ ..... vence el .....
- 3a. cuota de US\$ ..... vence el .....
- 4a. cuota de US\$ ..... vence el .....
- 5a. cuota de US\$ ..... vence el .....
- 6a. cuota de US\$ ..... vence el .....
- 7a. cuota de US\$ ..... vence el .....
- 8a. cuota de US\$ ..... vence el .....

Intereses: El préstamo devenga intereses a razón de .....

Pago de los intereses: Se pagarán por semestres vencidos a contar de la fecha en que se recibió el préstamo, por los saldos de capital en cada caso vigentes. Se calcularán en base a años de ..... días y serán pagaderos en moneda corriente por el equivalente a su monto en dólares.

Incumplimiento: El incumplimiento de los plazos de pago estipulados en este pagaré que subsista por más de .....días, dejará ipso facto vencido el total del capital adeudado y devengando un interés penal de .....% sobre el pactado.

Destino del préstamo: Se deja constancia que este préstamo corresponde a facilidades crediticias otorgadas por los suscritos a ..... destinadas a importación de bienes de capital según Capítulo XVII del Compendio de Importaciones, Anexo .....

Autorización especial: El Banco Central de Chile, en su calidad de acreedor de esta obligación, queda irrevocablemente facultado para cargar a su vencimiento, a las cuentas corrientes que el deudor mantiene en el mismo Banco Central de Chile, los importes de capital e intereses a que se refiere este documento.

Suscrito en ..... el ..... de .....de 197

(Firmas autorizadas de las empresas bancarias y/o CORFO)

Sesión N° 1208 - 19.4.78 (Circular N° 2838)



DEUTSCHE SUDAMERIKANISCHE BANK A.G., HAMBURGO

1.- Monto: DM 100.000.000.-

2.- Destino:

- a) Financiar la adquisición en la República Federal de Alemania del 100% del valor CIF de bienes de capital y repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine y
- b) Financiar gastos en Chile hasta por el 20% del valor de los bienes que se importen.

3.- Forma de Pago

Hasta 4 años sin cuota al contado con 2 años de gracia y 2 años de pago efectivo.

Los plazos en que se autorice internamente el pago de la operación se contarán a partir de la fecha de negociación del respectivo crédito documentario, o en su caso, a partir de la fecha de desembolso cuando se trate de gastos locales.

4.- Tasa de Interés

La tasa de interés será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa LIBO en marcos alemanes para 6 meses más un 3,25% anual.

Los intereses se pagarán semestralmente, aun durante el período de gracia.

5.- Comisión

El Banco Central de Chile cobrará una Comisión del 2% sobre el monto total de la Operación, incluidos los gastos locales cuando los hubiere, por una sola vez, pagadera al momento de la presentación del Registro de Importación.

6.- Gastos Locales

Si la autorización otorgada a la Operación respectiva incluye un porcentaje para gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, el que se efectuará siempre que:

- a) Se haya abierto el crédito documentario
- b) Se haya cancelado la comisión a que se refiere el N° 5
- c) Que se encuentre en nuestro poder la letra por el valor que corresponda.

7.- Créditos Documentarios

Los créditos documentarios serán abiertos con el Deutsche Sudamerikanische Bank A.G., Hamburgo, por el 100% del valor de la importación y deberán estipular que se acogen al Convenio de Crédito por DM 100.000.000. del 9.12.76.

Estos créditos documentarios para ser confirmados necesitan de la autorización de reembolso previa del Banco Central de Chile y su plazo de validez no podrá exceder de un año.

- 8.- No se aceptará financiar con cargo a este Convenio de Crédito, Operaciones que signifiquen la apertura del crédito documentario, por importes inferiores a DM 20.000.-
- 9.- Plazo de Utilización

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 9.12.78.

BANCO DO BRASIL S.A.

1.- Monto: US\$ 50.000.000.-

2.- Destino:

Financiar la adquisición en Brasil de:

- a) Bienes de Capital, inclusive tractores, motoniveladoras, omnibuses, camiones, remolques de camión, ambulancias y además ganado reproductor.
- b) Bienes de consumo durable, excepto automóviles, station wagons, furgones, camionetas y Kleinbuses.
- c) Repuestos, siempre que su valor no sobrepase al equivalente del 10% de cada operación y que su venta haya sido contratada junto con la del bien a que se destine.

Se admite la inclusión de los gastos de flete y seguro, siempre que tales servicios sean contratados con empresas brasileñas, caso en que la cuota de pago al contado incidirá sobre el valor CIF de la transacción.

Los exportadores brasileños deberán solicitar el financiamiento directamente al Banco do Brasil S.A. (Cacex), el cual les dará conocimiento de sus decisiones.

3.- Forma de Pago

- a) Bienes de capital: 10% al contado y el saldo de 90% en cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería, de acuerdo con la siguiente escala de plazos máximos:

sobre US\$ 5.000 y hasta US\$ 25.000.-	3 años
sobre US\$ 25.000 y hasta US\$ 50.000.-	4 años
sobre US\$ 50.000 y hasta US\$ 150.000.-	6 años
sobre US\$ 150.000 y hasta US\$ 250.000.-	7 años
sobre US\$ 250.000	8 años

Se admite el pago de la primera cuota en plazos superiores a 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería cuando se trata de adquisición de bienes que por su naturaleza exigen efectivamente un período adicional necesario para su instalación y funcionamiento.

- b) Bienes de consumo durable hasta 6 cuotas semestrales iguales y consecutivas venciendo la primera 180 días después de la fecha de embarque de la mercadería.

4.- Tasa de Interés

La tasa de interés que cobrará el Banco Central de Chile será del 8% anual.

Los intereses se pagarán semestralmente, aun cuando exista período de gracia.

5.- Créditos Documentarios

Los créditos documentarios deberán ser establecidos con el Banco do Brasil S.A. Brasil por el 100% del valor de la importación y serán pagaderos como sigue:

- a) Cuota al contado y gastos de FOB a CIF cuando no sean financiados, a través del Convenio de Crédito Recíproco entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Brasil.
- b) Saldo de las adquisiciones y los intereses respectivos con cargo al Convenio de Crédito entre el Banco Central de Chile y el Banco do Brasil S.A. Brasil, de fecha 14.1.76

También deberá estipular la forma de pago del saldo, de acuerdo a lo establecido en el N° 3 (aunque la forma de pago interna sea diferente) y que los financiamientos serán documentados al exterior mediante pagarés emitidos por el Banco Central de Chile, representativos del valor de la operación (capital e intereses).

6.- Plazo de Utilización

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 14.1.79.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1.- Monto US\$ 210.000.000.-

2.- Destino

Financiar la adquisición en Argentina de:

- a) Bienes de capital y maquinarias
- b) Bienes de transporte, (camiones de carga útil superior a 1.500 kgs., omnibuses, remolques de camión, ambulancias y chasis para buses y camiones)
- c) Repuestos, siempre que su valor no exceda al equivalente del 10% de cada operación y que su compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine
- d) Ganado reproductor de origen argentino.

Del total de este convenio de crédito se destinarán, por lo menos, US\$ 20.000.000.- para financiar la importación de ganado reproductor.

Los exportadores argentinos deberán someter la operación a la consideración del Banco Central de la República Argentina, a través del Banco Argentino interviniente, por el valor FOB a denunciar a la Aduana, deducida la Comisión a favor del Agente o representante en Chile, si esta existiera y estuviese incluida en el precio de la mercadería.

Los gastos de flete y seguro no serán financiados con cargo a este convenio de crédito y deberán ser cancelados al contado.

Cuando se trate de importaciones de ganado reproductor deberá acompañarse a la Solicitud de Crédito un informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero para internar animales al país.

En caso de ser aprobada una importación de ganado reproductor, el importador deberá contratar un seguro para los animales que cubra hasta el 21° día de cuarentena para los vacunos y hasta el 15° día para los equinos. Además, deberá cumplir con todos los requisitos sanitarios y de calidad que exige el Servicio Agrícola y Ganadero y que se detallan más adelante.

3.- Forma de Pago

- a) 5% del valor FOB Fronterero o FOB Puerto de Embarque, más el 100% de la Comisión de Agente cuando la hubiere, al contado.
- b) 95% del valor FOB Frontera o FOB Puerto de Embarque, deducida la Comisión de Agente hasta en 10 cuotas anuales iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas a los 21 meses de la fecha de embarque.

4.- Tasa de Interés

La tasa de interés será del 8,5% anual.

Los intereses se pagarán semestralmente aún durante el periodo de gracia.

Los intereses se calcularán a partir de la fecha de embarque de la mercadería.

5.- Créditos Documentarios

Los créditos documentarios deberán ser abiertos en una entidad Argentina autorizada para cursar operaciones de exportación e importación a través del Convenio de Créditos Recíprocos vigente entre ambos Bancos Centrales y serán pagaderos contra documentos que cubran el 100% del valor de la operación, con la siguiente cláusula:

Por el 5% negociado al presente crédito, como asimismo por el monto de la Comisión de Agente que se indica (cuando la hubiere), sírvanse solicitar reembolso al Banco Central de la República Argentina con cargo al Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina el 11 de febrero de 1966.

Por el 95% restante (deducida la Comisión de Agente cuando la hubiere), el reembolso sírvanse solicitarlo también al Banco Central de la República Argentina, con cargo al Convenio de Crédito Global de US\$..... 210.000.000.- suscrito el 13 de diciembre de 1976 entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina.

6.- No se aceptará financiar con cargo a este Convenio de Crédito operaciones que signifiquen la apertura de créditos documentarios por importes inferiores a US\$ 10.000.-

7.- El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 13 de diciembre de 1978.

REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA ADQUISICION DE GANADO A TRAVES DE ESTE CONVENIO DE CREDITO:

Bovinos:

Deberán venir acompañados de certificado sanitario oficial, emitido por la autoridad competente de la República Argentina, visados por el Cónsul chileno correspondiente, que acrediten lo siguiente:

A Requisitos sanitarios

a) Que al momento del embarque y en los 30 (treinta) días que han precedido a éste, los animales no han presentado síntomas de enfermedades transmisibles.

b) Que han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de tuberculina mamífera y aviar, con una antelación al día del embarque no menor de 45 días ni mayor de 70 días.

c) Que han sido sometidos, con resultado negativo, a dos (dos) pruebas serológicas para detectar la brucelosis, con un intervalo de un mes entre ellas, y de tal manera que la segunda prueba haya tenido lugar dentro de los 15 (quince) días que precedieron al embarque.

Que las hembras han sido vacunadas entre los 3 y 8 meses de edad con vacuna cepa 19.

La interpretación de los resultados de las pruebas de brucelosis se hará de acuerdo al Código Zoosanitario Internacional.

d) Que cuando proceden de países donde existe la leptospirosis:

Los animales proceden de predios donde no se ha diagnosticado clínicamente esta enfermedad.

Los animales, sometidos a una prueba de sero-aglutinación efectuada dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque, no han presentado con los sero-tipos internacionalmente aceptados, títulos superiores a 1/400.

e) Que provienen de rebaños libres de tricominiasis, determinados por exámenes clínicos y de laboratorio y que los animales a importarse son negativos a los exámenes de laboratorio de dicha enfermedad;

f) Que en el predio de origen de los animales y en un radio de 15 (quince) kilómetros a partir de dicho predio, no se han presentado, en los últimos 24 (veinticuatro) meses, casos de parálisis bulbar infecciosa (enfermedad de Aujeszky);

g) Que en el predio de origen no se han presentado en los últimos 6 (seis) meses, casos de complejo mucosal (B. V. D), rinotraqueitis infecciosa (I. B. R.), ni de vaginitis infecciosa (I. P. V.);

h) Que en los 6 (seis) meses que preceden al embarque, en el predio de donde proceden los animales y en un radio de 15 (quince) kilómetros, a partir de dicho predio, no se han presentado casos de estomatitis vesicular específica;

i) Que los reproductores son negativos a las pruebas para la determinación de leucosis bovina;

j) Que los animales han sido sometidos a un tratamiento antiparasitario interno y externo, dentro de los (quince) 15 días que preceden al embarque y hasta sea posible determinar que se encuentran libres de este tipo de enfermedades, en especial, de la hipodermosis;

k) Que los animales no presentan anomalías, vicios o taras hereditarias;

- l) Que al examen clínico el aparato genital del animal se ha revelado normal; y
- m) que en el caso de los toros, el semen ha sido sometido a pruebas que atestiguan su fertilidad potencial.

B. - Requisitos de calidad

- a) Que son animales finos de pedigree o puros por cruce en 7 a. cruce como mínimo (esta última condición se acepta sólo en las razas Holstein-Friesian, Holando Europeo y Overo Colorado);
- b) Que cumplen con el standard de la raza. Debe acompañarse el pedigree o la copia fotostática de él;
- c) Que los animales cumplen, además, según su raza, con los siguientes requisitos:

Raza Holstein-Friesian

Toros:

- 1° Conformación. Puntaje mínimo de 85 puntos dando especial importancia a aplomos, pezuñas y conformación de ubre (madres y hermanas).
- 2° Ser hijo de toro probado y mejorador en leche y grasa. Probado por el método de contemporáneas de establo y en una región cuyo promedio de producción no sea inferior a 5.000 Kgs.
- 3° La madre del toro a importar debe tener una producción no inferior a 10.000 Kgs. en 305 días, 2 ordeñas y a mayor edad.
- 4° Peso corporal de acuerdo a edad.

Vaquillas:

- 1° Conformidad con puntaje mínimo de 80 puntos.
- 2° Ser hija de toro probado y mejorador de leche y grasa en la leche. Probado por el método de contemporáneas de establo.
- 3° La madre de la vaquilla a importar debe tener una producción no inferior a 8.000 Kgs. en 305 días, 2 ordeñas, a mayor edad.
- 4° Peso corporal de acuerdo a edad.

Razas Holando Europea y Overo Colorada

Toros:

- 1° Conformación. Puntaje mínimo de 85 puntos dando especial importancia a aplomos, pezuñas y conformación de ubre (madres y hermanas).
- 2° Ser hijo de toro probado y mejorador en leche, grasa en la leche y carne. Probado por el método de contemporáneas de establo y en una región cuyo promedio de producción láctea no sea inferior a 4.000 Kgs.
- 3° La madre del toro a importar debe tener una producción de 8.500 Kgs. en 305 días, 2 ordeñas, a mayor edad.
- 4° Que el toro haya tenido un índice de crecimiento positivo.

Vaquillas:

- 1° Conformación con puntaje mínimo de 80 puntos.
- 2° Ser hija de toro probado y mejorador de leche, grasa en la leche y carne. Probado por el método de contemporáneas de establo.
- 3° La madre de la vaquilla a importar debe tener una producción no inferior a 6.500 Kgs. en 305 días, 2 ordeñas y a mayor edad.
- 4° Peso corporal de acuerdo a edad.

Rasa Hereford

Es obligatorio para animales de esta raza un certificado individual de calidad de la Asociación Argentina de Criadores de Hereford.

Toros:

- 1° Conformación. Puntaje mínimo: 85 puntos.
- 2° Ser hijo de toro probado y mejorador en ganancia de peso y conversión de alimentos.
- 3° Peso corporal a 2 años: 600 Kgs. mínimo.



Vaquillas: .

- 1° Conformación. Puntaje mínimo: 80 puntos.
- 2° Ser hija de toro probado y mejorador en ganancia de peso y conversión de alimentos.
- 3° Peso corporal a 2 años: 450 Kgs. mínimo.

Durante todo el transporte, que deberá ser de preferencia directo, el ganado debe mantenerse convenientemente aislado de otros animales, mercaderías o personas extrañas a su cuidado.

Al arribo al país, este ganado deberá cumplir una cuarentena de 21 (veintiún) días mínimo, en el lugar que le señale la División de Salud Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, donde será sometido a exámenes, controles sanitarios y vacunaciones en la forma establecida en los reglamentos.

Sin perjuicio de los requisitos anteriormente señalados, a los animales internados les serán aplicadas todas las disposiciones contenidas en el RRA. N° 16 y en el Decreto N° 12, de 28 de enero de 1972 y sus respectivos reglamentos.

### EQUINOS

El Servicio Agrícola y Ganadero sólo otorgará informe favorable a la importación de reproductores fina sangre de carrera. Para la obtención del informe favorable deberá presentarse una solicitud indicando todos los datos exigidos en el formulario que suministra la División de Salud Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, además acompañando, pedigree o copia fotostática de él, campaña o performance, fotografía del animal y factura pro-forma o copia de ella.

### Requisitos sanitarios

Los equinos deberán venir acompañados de un certificado sanitario oficial emitido por la autoridad competente del país de origen y visado por el Cónsul chileno respectivo, en el cual se acredite:

- a) Que el país está libre de las siguientes enfermedades: besnoitiosis, borreliosis, enfermedad de Borna, durina, globidiosis, linfangitis epizoótica, melioidosis, muermo, peste equina africana, tripanosomiasis brucei y congelensi y viruela equina;
- b) Que los animales proceden de zonas donde no se han constatado en los últimos 180 (ciento ochenta) días las enfermedades que a continuación se señalan: anemia infecciosa equina, rabia, badesisosis, encefalomiелitis equina, espiroquetosis, exantema vesiculoso coital, tripanosomiasis, estomatitis vesicular especí-

fica, rinoneumonitis equina y arteritis equina ;

- c) Que en el predio de procedencia no se han presentado en los últimos 120 (ciento veinte) días casos de las siguientes enfermedades: leptospirosis, salmonelosis (salmonella abortus equi), sarna, carbunco bacteridiano, adenitis streptococclis, influenza y parainfluenza equina;
- d) Que los equinos han sido sometidos con resultado negativo a una prueba serológica para detectar los anticuerpos de la encefalomielitis este, oeste y venezolana, cuando no hayan sido vacunados y proceden de países donde existen estas enfermedades, o bien, vacunados dentro de los últimos 180 (ciento ochenta) días con vacuna inactivada;
- e) Que cada uno de los animales ha sido sometido, con resultado negativo, a la prueba de inmunodifusión en agar (método de Cuggins) para detectar la anemia infecciosa;
- f) Que los animales, sometidos a una prueba de seroaglutinación para detectar leptospirosis efectuado dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque, no han presentado, con los serotipos internacionalmente aceptados, títulos superiores a 1/400;
- g) Que los animales han sido sometidos a tratamientos antiparasitarios externo e interno dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha de su embarque;
- h) Que al momento de su embarque los animales no presentan síntomas de enfermedades transmisibles;
- i) Que los animales no presentan anomalías, vicios o taras hereditarias o que impidan o perturben la función reproductiva.

En el certificado deberá dejarse constancia, además, de las vacunas que se les hayan aplicado contra las diferentes enfermedades transmisibles existentes en el país de origen, con indicación del tipo de vacuna y la fecha de aplicación de cada una de ellas.

#### OVINOS

Se autorizará la importación, exclusivamente, de reproductores de las razas Merino Australiano, Rommey Marsh y Corriedale.

Los ovinos a importarse deberán venir acompañados de certificados sanitarios y de calidad oficiales, emitidos por la autoridad competente de la República Argentina, visados por el Cónsul chileno correspondiente que acrediten lo siguiente:



A.- Requisitos sanitarios

- a) Que al momento del embarque y en los 30 (treinta) días que han precedido a éste, los animales no han presentado síntomas de enfermedades transmisibles.
- b) Que los animales han sido sometidos, con resultado negativo, dentro de los 15 (quince) días que preceden al embarque, a una prueba serológica para detectar brucelosis.
- c) Que han sido sometidos a un baño antiparasitario con una concentración al 6 x 10.000 del isómero gamma de hexacloruro de benceno, efectuado no más de 15 (quince) días antes de su embarque.
- d) Que han sido sometidos a tratamiento contra el parasitismo interno y establecer hasta donde sea posible que estén libres de este tipo de enfermedades.
- e) Que proceden de zonas libres de carbunco bacteridiano, eczima contagiosa y colibacilosis de los animales jóvenes o, en su defecto, que han sido vacunados contra esas enfermedades y su vacuna se encuentra vigente.
- f) Que proceden de predios libres de foot-rot.
- g) Que en los predios de origen y en un área de 30 (treinta) kilómetros alrededor no se han presentado casos de fiebre aftosa, ni filariosis en el último año.
- h) Que los animales no presentan anomalías, vicios, taras hereditarias ó enfermedades que impidan o perturben su normal reproducción.

Deberá dejarse constancia, asimismo, de las vacunaciones contra las enfermedades infecto-contagiosas existentes en el país de origen a que han sido sometidos, indicando la fecha de su aplicación y el tipo de vacuna utilizado.

B.- Requisitos de Calidad

- a) Que son ovinos puros por pedigree (PPP) o puros por cruce (PPC).
- b) Que cumplan con el standard de la raza. Debe acompañarse el pedigree ó la copia fotostática de él.
- c) Que los animales cumplen además, según su raza, con los siguientes requisitos:

Merino Australiano:

Sin faltas obvias (prognatismo, presencia de pelos, presencia



de lana de color, presencia de cuernos en las hembras ).

Lana - Finura : .

Machos 60 - 64' s  
Hembras 60 - 80' s

Buena densidad, largo de mecha y uniformidad.

Romney y Marsh :

Sin faltas obvias ( prognatismo, presencia de lana de color, presencia de cuernos en machos y hembras ).

Lana - Finura :

Machos 46 - 50' s  
Hembras 48 - 52' s

Buen largo de mecha.

Cuerpo - Buen desarrollo corporal, correspondiente a un animal de doble propósito.

Corriedale -

Sin faltas obvias ( prognatismo, presencia de pelos, presencia de lana de color, presencia de cuernos en machos y hembras, mucositas enteramente rosadas en el hocico ).

Lana - Finura :

Machos 48 - 54' s  
Hembras 50 - 56' s

Buena densidad, largo de mecha y uniformidad.

Cuerpo - Buen desarrollo corporal correspondiente a un animal de doble propósito.

DEUTSCHE BANK A.G., FRANKFURT

1.- Monto: DM 100.000.000.-

2.- Destino:

- a) Financiar la adquisición en la República Federal de Alemania del 100% del valor CIF de bienes de capital y repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine y
- b) Financiar los gastos en Chile hasta por el 20% del valor de los bienes que se importen.

3.- Forma de Pago

Hasta 4 años sin cuota al contado con 2 años de gracia y 2 años de pago efectivo.

Los plazos en que se autorice internamente el pago de la operación, se contarán a partir de la fecha de negociación del respectivo crédito documentario, o en su caso, a partir de la fecha de desembolso cuando se trate de gastos locales.

4.- Tasa de Interés

La tasa de interés será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa LIBO en marcos alemanes para 6 meses más un 3,25% anual.

Los intereses se pagarán semestralmente, aun durante el período de gracia.

5.- Comisión

El Banco Central de Chile cobrará una Comisión del 2% sobre el monto total de la operación, incluidos los gastos locales cuando los hubiere, por una sola vez, pagadera al momento de la presentación del Registro de Importación.

6.- Gastos Locales

Si la autorización otorgada a la Operación respectiva incluye un porcentaje para gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, el que se efectuará siempre que:

- a) Se haya abierto el crédito documentario
- b) Se haya cancelado la comisión a que se refiere el N° 5
- c) Que se encuentre en nuestro poder la letra por el valor que corresponda.

7.- Créditos Documentarios

Los créditos documentarios serán abiertos con el Deutsche Bank A.G., Frankfurt por el 100% del valor de la importación y deberán estipular que se acogen al Convenio de Crédito por DM 50.000.000.- del 6.4.77

Estos créditos documentarios para ser confirmados necesitan de la autorización de reembolso previa del Banco Central de Chile y su plazo de validez no podrá exceder de un año.

8.- No se aceptará financiar con cargo a este Convenio de Créditos, Operaciones que signifiquen la apertura del crédito documentario por importes inferiores a DM 20.000.-

9.- Plazo de Utilización

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 6.4.79.

CONSORCIO DE BANCOS ACTUANDO COMO AGENTE EL FIRST CHICAGO LTD., LONDRES

---

1.- Monto: US\$ 75.000.000.-

2.- Destino:

Financiar hasta el 100% del valor CIF de bienes de capital y repuestos para los mismos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá disponer, según sea el país de origen de los bienes de capital a importar, que la importación se financie con cargo a otras líneas de crédito disponibles para los mismos fines.

3.- Forma de Pago

El plazo de los financiamientos será hasta de 5 años, sin cuota al contado de acuerdo a la siguiente escala de montos:

Sobre US\$ 10.000 y hasta US\$ 100.000.-	4 años
Sobre US\$ 100.000.-	5 años

El pago se efectuará en cuotas semestrales iguales y sucesivas venciendo la primera de ellas el 3 de junio de 1979 y la última el 3 de diciembre de 1982 para las operaciones entre US\$ 10.000.- y US\$ 100.000.- y el 3 de diciembre de 1983 para las operaciones superiores a US\$ 100.000.-

4.- Tasa de Interés

La tasa de interés será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo. No podrá ser superior a la tasa LIBO en dólares para 6 meses más 3,25 puntos anuales.

Los intereses se pagarán semestralmente, el 3 de junio y el 3 de diciembre de cada año, aun durante el período de gracia.

5.- Comisión

El Banco Central de Chile cobrará una Comisión del 2% sobre el monto total de la operación por una sola vez, pagadera al momento de la presentación del Registro de Importación.

6.- Créditos Documentarios

Los créditos documentarios deberán ser abiertos con el corresponsal que en cada operación indica el Banco Central y de conformidad a las instrucciones que para cada caso se imparten.

Estos créditos documentarios, para ser confirmados necesitan de la autorización previa del Banco Central de Chile y su plazo de validez no podrá exceder de un año.

7.- No se aceptará financiamiento con cargo a este Convenio de Crédito de operaciones que signifiquen la apertura de créditos documentarios por importes inferiores a US\$ 10.000.-

8.- Plazo de Utilización

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 3 de noviembre de 1978.

CONSORCIO DE BANCOS

CITIBANK N.A.  
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO  
LLOYDS BANK INTERNATIONAL LIMITED  
THE BANK OF TOKYO  
BANKERS TRUST COMPANY  
CHEMICAL BANK  
MIDLAND BANK LIMITED  
EURO - LATINAMERICAN BANK LIMITED  
GIRARD TRUST BANK  
SECURITY PACIFIC NATIONAL BANK  
AMERICAN SECURITY BANK  
EUROPEAN BRAZILIAN BANK LIMITED  
THE FIDELITY BANK  
FIRST NATIONAL BANK IN DALLAS  
GULF INTERNATIONAL BANK  
ANTHONY GIBBS HOLDINGS LIMITED  
BANCO ARABE ESPAÑOL S.A.  
BANQUE BELGE LTD.  
BANQUE EUROPEENNE DE TOKYO S.A.  
DEUTSCHE SUDAMERIKANISCHE BANK A.G.  
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON  
FIRST NATIONAL STATE BANK OF NEW JERSEY  
INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK LIMITED  
INVESTIONS UND HANDELSBANK A.G.  
OESTERREICHISCHE LANDERBANK A.G.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - MEXICO

---

1.- Monto: US\$ 20.000.000.-

2.- Destino:

Financiar la adquisición en México:

- a) Bienes de capital, maquinarias, equipos e instalaciones
- b) Bienes de transporte (camiones pesados y autobuses)
- c) Repuestos, siempre que su valor no exceda al equivalente del 10% de cada operación y que su compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine.

Con cargo a este Convenio de Crédito podrán financiarse valores CIF o FOB según lo que se convenga en cada caso entre el Banco Central de Chile y el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A.

3.- Forma de Pago

- a) 15% del valor CIF o cuando corresponda 15% del valor FOB más flete y seguro, al contado.
- b) 85% restante del valor FOB o CIF según sea el caso en cuotas semetrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 180 días de la fecha de embarque, a plazos de hasta 8 años, variable en función de la naturaleza de los bienes que se importen y el monto de la operación, lo que en cada caso será convenido con el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A.

4.- Tasa de Interés

La tasa de interés será del 9% anual.

5.- Créditos Documentarios

Los créditos documentarios deberán ser abiertos en el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A. por el 100% del valor CIF de los bienes a importar y deberán estipular:

- a) Que el 15% de los valores negociados, más los gastos de flete y seguro cuando corresponda, serán reembolsados con cargo al convenio de crédito recíproco entre el Banco Central de Chile y el Banco de México S.A.
- b) Que el 85% restante será pagadero con cargo a la línea de crédito por US\$ 20.000.000.- otorgada por el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A. al Banco Central de Chile.

6.- No se aceptará financiar con cargo a este Convenio de Crédito operaciones que signifiquen la apertura de créditos documentarios por importes inferiores a US\$ 10.000.-

7.- Plazo de Utilización

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 31 de mayo de 1978.

BANCO DE SANTANDER - MADRID - ESPAÑA

1.- Monto US\$ 25.000.000.-

2.- Destino

- a) Financiar la adquisición en España de bienes de capital, maquinarias y equipos de fabricación española.
- b) Financiar gastos en Chile no superiores al 15% del valor de la importación a que corresponda.

3.- Forma de Pago

- a) 15% del valor CIF al contado, pagadero contra documentos de embarque.
- b) 85% restante en 10 cuotas semestrales iguales y sucesivas, con vencimiento la primera a los 6 meses contados desde la fecha de embarque de la mercadería y la última a los 60 meses contados desde esa misma fecha.

En el caso de importaciones de barcos y aviones el pago al contado será del 30% y el 70% restante se pagará en 14 cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera a los 6 meses contados desde la fecha de embarque y la última a los 84 meses contados desde esa misma fecha.

4.- Tasa de Interés

La tasa de interés será: Variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa LIBO en dólares para 6 meses más 3 puntos anuales.

Los intereses se pagarán semestralmente, aún durante el período de gracia.

5.- Gastos Locales

Si la autorización otorgada a la operación respectiva incluye un porcentaje para gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, el que se concederá siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se haya abierto el crédito documentario
- b) Se encuentre en nuestro poder la letra por el valor correspondiente

6.- Créditos Documentarios

Los créditos documentarios deberán ser abiertos en el Banco de Santander, Madrid, por el 100% del valor CIF de los bienes a que corresponda y deberán estipular lo siguiente:

- a) Que el 15% pagadero al contado será reembolsado en la forma que cada empresa bancaria convenga con el Banco de Santander.

- b) Que el 85% restante será pagadero con cargo a la línea de crédito por US\$ 25.000.000.- otorgada por el Banco de Santander al Banco Central de Chile y que se documentará mediante pagarés que serán enviados directamente por el Banco Central de Chile, inmediatamente de recibidos los documentos de embarque correspondientes.

Tratándose de importaciones de barcos y aviones, se entenderá que los porcentajes a que se refiere la letra a) será del 30% y el de la letra b) 70%.

- 7.- En el contrato que suscriban comprador y vendedor, o en su defecto en la factura proforma, deberá quedar establecido el importe que se destinará a financiar gastos locales en Chile como también si el pago de la prima de seguro de exportación deberá ser soportado por el exportador español o por el importador.

Si la prima de seguro es de cargo del importador, su importe puede ser incluido en el monto a financiar.

- 8.- No se aceptará financiar con cargo a este Convenio de Crédito operaciones que signifiquen la apertura de créditos documentarios por importes inferiores a US\$ 50.000.-

9.- Plazo de Utilización

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito vence el 12 de agosto de 1978.

- 10.- Los plazos en que se autorice internamente el pago de cada operación se contarán a partir de la fecha de embarque de los bienes y equipos, o en su caso, a partir de la fecha de desembolso cuando se refiera a gastos locales.



CONSORCIO DE BANCOS SUIZOS

1.- Monto Fr.S. 50.000.000.-

2.- Destino:

a) Financiar la adquisición de maquinarias y bienes de equipo de fabricación suiza, así como también proyectos y servicios de origen suizo.

b) Financiar gastos en Chile asociados a la operación, hasta por un 10% del monto de la misma.

3.- Forma de Pago:

El plazo de los financiamientos será hasta de 5 años, sin cuota al contado, de acuerdo a la siguiente escala de montos:

<u>Valor</u>	<u>Plazo de Amortización</u>
Fr.S. 100.000 hasta Fr.S. 150.000	2 años
hasta Fr.S. 250.000	3 años
hasta Fr.S. 1.000.000	4 años
hasta Fr.S. 2.500.000	5 años

El pago se efectuará en cuotas semestrales iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el 31 de octubre de 1978.

4.- Tasa de Interés

La tasa de interés será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa "Obligaciones de Caja de los Bancos Suizos" para tres años más 2.25 puntos anuales. Los intereses correspondientes se calcularán sobre la base del año comercial de 360 días y se pagarán en cuotas semestrales conjuntamente con la amortización del respectivo capital.

5.- Gastos Locales

Si la autorización otorgada a la operación respectiva incluye un porcentaje para gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, el que se efectuará siempre que:

- Se haya abierto el crédito documentario;
- Que se establezca en el contrato o factura proforma el monto destinado a financiar gastos locales en Chile, y
- Que se encuentre en nuestro poder la letra por el valor que corresponda.

6.- Créditos Documentarios

Los créditos documentarios serán abiertos en el Banco Suizo designado por el exportador, por el 100% del valor CIF de la exportación de los bienes o servicios y proyectos a que correspondan y deberán estipular que:

- a) El 10% será pagadero a la vista contra simple recibo y presentación de boleta de garantía bancaria u otra garantía bancaria equivalente por el mismo importe que garantice el cumplimiento del contrato, a favor de la empresa bancaria chilena interviniente.

El reembolso de este pago será efectuado por el Credit Suisse con cargo a la cuenta Tranche I abierta a favor de este Banco Central de Chile.

- b) El 90% restante contra documentos de embarque, los que deberán ser pagados de la siguiente forma:

10% reembolsable con cargo a la cuenta Tranche I que mantiene el Banco Central de Chile con el Crédit Suisse.


80% reembolsable con cargo al Convenio de Crédito "A" entre el Banco Central de Chile y el Consorcio de Bancos Suizos.

Estos créditos documentarios, para ser confirmados necesitan de la autorización de reembolso previa del Banco Central de Chile.

- 7.- No se aceptará financiar con cargo a este Convenio de Crédito, operaciones que signifiquen la apertura de créditos documentarios por importes inferiores a Fr.S. 100.000.- ni superiores a Fr.S. 2.500.000.-

8.- Plazo de Utilización

Las solicitudes para el financiamiento deberán presentarse y aprobarse por los Bancos Suizos antes del 31 de diciembre de 1978 y la utilización de los financiamientos otorgados deberá completarse antes del 31 de diciembre de 1980.

 Sesión N° 1208 - 19.4.78 (Circular N° 2838)

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA Y EL INSTITUTO DE  
CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA

1.- Monto: US\$ 110.000.000.-

2.- Destino:

- a) Financiar el 95% del valor CIF de importaciones y maquinarias y bienes de equipos de fabricación española.
- b) 95% del valor de los productos y servicios de origen español.
- c) 80% de la adquisición de barcos.
- d) Financiar los gastos locales en Chile necesarios para la ejecución del contrato hasta un máximo equivalente al 15% del valor de los bienes y servicios de origen español relativos al contrato en cuestión.

3.- Forma de Pago:

El plazo de los financiamientos será hasta de 10 años, de acuerdo a la siguiente escala de montos:

<u>Valor</u>	<u>Plazo de Amortización</u>
De US\$ 100.000.- a US\$ 3.000.000.-	5 años
De US\$ 3.000.000.- a US\$ 10.000.000.-	7 años
De US\$ 10.000.000.- a US\$ 15.000.000.-	8 años
De US\$ 15.000.000.- adelante	10 años

El plazo de amortización de los siguientes bienes, cualquiera que sea su importe, será el siguiente:

Barcos y aviones	7 años
Autobuses y Contenedores	5 años

El 95% del valor financiado o el 80% en el caso de los barcos, se pagará en cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque o de la fecha de entrega o puesta en marcha de la instalación correspondiente, según se haya estipulado en el contrato o factura pro-forma.

Si se ha convenido efectuar pagos durante la construcción o fabricación de los equipos, se deberá establecer en el contrato o factura pro-forma la entidad que se encargará de la supervisión del proceso de fabricación, montaje y/o ejecución de obras, la que deberá ser aceptada por el Banco Exterior de España y la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación. En este caso, deberá establecerse que tales pagos se harán contra presentación de boleta bancaria u otra garantía bancaria equivalente a favor de la empresa bancaria chilena interviniente que garantice el cumplimiento del contrato.

Asimismo, deberá establecerse en el contrato o factura pro-forma si el pago de la prima de seguro a la exportación deberá ser soportado por el exportador español o por el importador. En este último caso, este valor será incluido en la financiación.

4.- Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable a estos financiamientos será del 8,75% anual, que se calculará sobre la base del año comercial de 360 días y se pagará semestralmente conjuntamente con las cuotas de capital.

5.- Gastos Locales:

Si la autorización otorgada a la operación respectiva incluye un porcentaje de gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Operación Créditos Externos del Banco Central de Chile, el que se efectuará siempre que:

- a) Se haya abierto el crédito documentario
- b) Que se establezca en el contrato o factura pro-forma el monto a financiar para gastos en Chile
- c) Que se encuentre en nuestro poder la letra por el valor que corresponda.

6.- Créditos Documentarios:

Los créditos documentarios deberán ser abiertos en el Banco Exterior de España por el 15% del valor CIF de los bienes o servicios y proyectos a que correspondan y deberán estipular que:

- a) El 5% pagadero al contado será reembolsado por las empresas bancarias al Banco Exterior de España en la forma que convenga, de común acuerdo
- b) El 10% pagadero contra documentos de embarque o de aquellos estipulados en el contrato o factura pro-forma será con cargo a la cuenta corriente a la vista que mantiene el Banco Central de Chile en ese Banco, según aviso que recibirán directamente de éstos.

Tratándose de importación de barcos, los créditos documentarios deberán ser abiertos por el 30% de su valor y los porcentajes a que se refieren las letras a) y b) precedentes serán del 20% y 10% respectivamente.

Además, deberá quedar estipulado que el 85% restante o el 70%, en el caso de los barcos, será pagadero con cargo al Convenio de Crédito suscrito el 19 de agosto de 1977 entre el Banco Central de Chile y el Banco Exterior de España y que los pagos se harán de acuerdo a lo establecido en el contrato o factura pro-forma suscrito entre el comprador y vendedor.

Estos créditos documentarios, para ser confirmados necesitan de la autorización de reembolso previa del Banco Central de Chile.

- 7.- El monto mínimo de cada operación que se financie será de US\$ 100.000.- Excepcionalmente podrán incluirse operaciones por importes inferiores, con un mínimo de US\$ 50.000.-, siempre que el total de estas operaciones no supere la cantidad de US\$ 5.000.000.-

8.- Plazo de Utilización:

El plazo de utilización de esta línea de crédito vence el 19 de agosto de 1979.